

# Gaceta # 8496

**2 de junio de 2020**



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

**¡Atlántico  
para la Gente!**



**DECRETO N° 220 DEL 2020**

(02 de junio del 2020)

*"Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico declarada mediante el decreto 000140 de 13 de marzo 2020"*



**DECRETO N° 220DEL 2020**

(02 de junio del 2020)

*"Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico declarada mediante el decreto 000140 de 13 de marzo 2020"*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, Resolución 844 de 26 de mayo 2020, Decreto 637 de 06 de mayo 2020 y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución prescribe que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Carta Política establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- en el reporte de fecha 11 de marzo de 2020 declaró el brote del virus COVID-19 como una pandemia y la estableció con un riesgo muy alto de propagación a nivel mundial, instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 “*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.*”

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades otorgadas en el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con el fin de garantizar la atención en salud de la población por causa del COVID-19 por treinta (30) días calendario.

Que de conformidad con el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.*”, el Presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, medida que ha sido prorrogada por los decretos 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, y el 749 del 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 01 de julio de 2020.

Que, con corte al 27 de mayo de 2020, se han confirmado 5.555.737 casos confirmados a nivel mundial y un total de 350.212 muertos. En Colombia, a la fecha, hay 24.104 casos de contagio y 803 muertes.

Que de los 24.104 casos confirmados en el territorio nacional, 3.114 corresponden al Departamento del Atlántico, con 1.620 casos positivos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en consideración a los efectos económicos y sociales negativos de la pandemia del COVID-19, el Presidente de la República mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 “*Por*

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

*el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", decretó nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de (30) días calendario, contados a partir de la publicación del decreto, esto es el 06 de mayo de 2020.

Que, en razón al incremento y agravación de los escenarios que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, y con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.0000844 de 26 de mayo de 2020, prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que considerando que a la fecha no se cuenta con una solución efectiva (tratamiento o vacuna) para la pandemia del COVID-19, la administración departamental debe adoptar medidas que permitan garantizar la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes dentro de su jurisdicción, en consecuencia, es necesario prorrogar por tres (3) meses más la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA.** Prorrógesse la vigencia del Decreto No.000140 del 13 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento*" por el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 2 del Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento*", el cual quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** La Emergencia Sanitaria Departamental, regirá hasta por el término de tres meses prorrogables por un lapso igual, término durante el cual la Administración adoptará las medidas que estime necesarias para prevenir, mitigar, controlar, contener suprimir el brote del COVID-19 en el Departamento del Atlántico, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría Departamental de Salud, como autoridad sanitaria departamental determinará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acto, el plan de acción de las medidas para enfrentar la situación de emergencia declarada mediante el presente decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Teniendo en cuenta las condiciones epidemiológicas del COVID-19 en el Departamento del Atlántico, la Secretaría Departamental de Salud, podrá

*actualizar dicho plan de acción continuamente, para que la estrategia de respuesta frente a la pandemia se encuentre articulada con las disposiciones del orden nacional y para mitigar y reducir el riesgo de propagación y contagio por COVID-19.”*

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA** El presente decreto rige a partir del catorce (14) de junio de 2020y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN** Ordéñese la publicación del presente Decreto en la página web del Departamento del Atlántico.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Barranquilla Atlántico, a los dos (02) días del mes de junio de 2020.

*Original Firmado por:*  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora Departamento del Atlántico

*Original Firmado por:*  
**ALMA SOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud  
Vbo: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica